



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 04 de octubre de 2018

RES. OAyF N° 183/2018

VISTO:

El TEA A-01-000004309-1/2018; y

CONSIDERANDO:

Que Paula De Tomasi (LP 2148), auxiliar de servicio en la Intendencia del edificio sito en Tacuarí 138, solicitó la asignación del subsidio de traslado para personas con movilidad reducida para cubrir los gastos de traslado de ida y vuelta realizados en remise entre su lugar de residencia y la sede laboral (v. Adjunto 4900).

Que la requirente indicó que el trayecto que realiza a diario es de diez (10.-) kilómetros. Asimismo, acompaña dos (2.-) presupuestos emitidos por agencias de remise, de los cuales se desprende que el costo diario promedio de ida y vuelta es de quinientos cincuenta y cinco pesos (\$555,00) (v. Adjunto 4900/18).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 4900/18).

Que la solicitud cursada por Paula De Tomasi cuenta con las conformidades de sus superiores jerárquicos, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 7251/18).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que*

documenten los gastos establecidos” (v. Nota 620/18).

Que posteriormente, la citada Oficina aclaró -vía correo electrónico- que desde 2015 a la fecha la peticionante no solicitó la asignación del subsidio por movilidad toda vez que contó con ayuda familiar para trasladarse, circunstancia que cesó en la actualidad (v. Adjunto 8706/18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8426/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *“(…) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”*. Luego concluyó que *“(…) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación del subsidio por movilidad previsto por la Res. CAFITIT N° 13/12, a la agente Paula De Tomasi (Legajo N° 2148)”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°”*.

Que en el caso que nos ocupa, si consideramos veintidós (22.-) días hábiles, el costo mensual aproximado para trasladarse asciende a doce mil doscientos diez pesos (\$12.210,00). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Paula De Tomasi, a la conformidad brindada por sus superiores jerárquicos, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

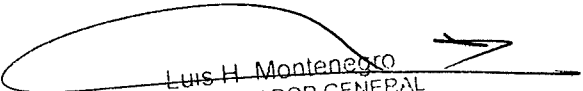
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Paula De Tomasi (LP 2148), para cubrir los gastos de traslado en remise entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad y por su intermedio a la intendencia del edificio sito en Tacuarí 138-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

Res. OAyF N° 183/2018


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

